



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Q. julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver la petición formulada por la señora MONICA ALEJANDRA SIERRA GIRALDO a través de apoderada judicial, y en calidad de apoderada general y representante de la señora MARIA GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, dentro de este proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, en el sentido de levantar las medidas cautelares y librar los respectivos oficios a las entidades, a fin de dejar sin efectos las respectivas cautelas.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora MONICA ALEJANDRA SIERRA GIRALDO, en calidad de apoderada general y representante de la señora MARIA GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, ha enviado petición a través de apoderada judicial, para solicitar el levantamiento de medidas cautelares y librar los respectivos oficios a las entidades a fin de que queden sin efectos las mismas, toda vez que o la cuenta de pensión de la señora GIRALDO DE SIERRA se encuentra afectada con dicha medida y no ha podido disponer de dichos dineros para su manutención.

Al revisarse el expediente, tenemos que mediante providencia del 26 de octubre de 2020, se admitió la demanda de proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio para la realización de actos jurídicos con respecto a la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, promovido por la señora OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO.

La señora MONICA ALEJANDRA SIERRA GIRALDO, comparece al proceso a través de apoderada judicial¹, en calidad de apoderada general de su progenitora señora MARIA GRACIELA GIRALDO DE SIERRA y con el objeto de contestar la demanda.

Con providencia del 25 de Noviembre de 2020² y por solicitud de la parte interesada, se decretó la medida cautelar de designación judicial de apoyo en forma provisional, nombrando como persona de apoyo para que asistiera a la

¹ Ordinal 33

² Ordinal 26 Expediente Digital

señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, a su hija OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO, quien la apoyaría en los actos como:

- La apertura de una nueva cuenta donde la Caja Pensional de la Policía Nacional CASUR consigne la mesada pensional de la que es beneficiaria la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, a efectos de que no se afecte sus mínimo vital y seguridad social.
- Para la administración de la cuenta, a fin de garantizar su atención y adecuada subsistencia, debiendo la persona de apoyo, llevar un control de dicha administración.
- Para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico.

Atendiendo petición de la parte demandante y previo traslado a la Procuradora de Familia, con proveído calendado el 12 de febrero de 2021³, se aceptó el desistimiento sobre la totalidad de las pretensiones presentadas por la señora OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO y se declaró terminado al proceso, ordenándose remitir a la Comisaria de Familia de Montenegro Quindío, varias piezas procesales, para que en aplicación a las disposiciones de la Ley 1850 de 2017, se activara la ruta de atención y adoptara las medidas necesarias a favor de la señora GIRALDO DE SIERRA.

Ahora bien, la señora MONICA ALEJANDRA SIERRA GIRALDO en calidad de apoderada general y representante de la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, a través de apoderada judicial conforme el poder obrante en este proceso⁴, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este caso y como quiera que esta actuación se encuentra terminada en ocasión al desistimiento presentado por la parte actora y aceptado por el despacho conforme lo antes expuesto, será entonces procedente acceder a la petición, quedando sin efecto el acta de posesión de la señora OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO, como persona de apoyo; por tanto, la apoderada general, podrá continuar adelantando las actuaciones que le fueron delegadas con el poder a ella conferido por de la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA.

Por otro lado, no será necesario ordenar librar oficio según lo solicitado, toda vez que la copia auténtica de esta providencia, surte los mismos efectos para las diligencias que se requieran.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición realizada por la señora MONICA ALEJANDRA SIERRA GIRALDO, a través de apoderada judicial.

³ Ordinal 44 Expediente Digital

⁴ Ordinal 33 Expediente Digital

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de Designación Judicial de Apoyo en forma provisional, donde se designó como persona de apoyo para que asista a la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, a su hija OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO, quien la apoyaría en los actos como:

- La apertura de una nueva cuenta donde la Caja Pensional de la Policía Nacional CASUR consigne la mesada pensional de la que es beneficiaria la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, a efectos de que no se afecte sus mínimo vital y seguridad social.
- Para la administración de la cuenta, a fin de garantizar su atención y adecuada subsistencia, debiendo la persona de apoyo, llevar un control de dicha administración.
- Para el apoyo de las actividades básicas que garanticen el adecuado cuidado y desarrollo de la titular del acto jurídico.

TERCERO: DISPONER que, como consecuencia, del numeral anterior, el Acta de Posesión realizada por la señora OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO, el día 30 de noviembre de 2020, como persona de apoyo queda sin efectos. Por tanto, la apoderada general, podrá continuar adelantando las actuaciones que le fueron delegadas con el poder a ella conferido por de la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA.

CUARTO: Expídase copia de esta providencia a la peticionaria, previa la cancelación del arancel judicial

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**5f4fc934e9d0d0b4fd5d257a6b84f7c30b46057953bae70ab7c54474d
c71fc4c**

Documento generado en 01/07/2021 10:06:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**